



Cerro Sombrero, 31 de mayo de 2021.

DECRETO ALCALDICIO NUM.259/SECCION B.-

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021, de don Daniel Ruiz, administrativo DOM de la II. Municipalidad de Primavera, que solicita decreto alcaldicio de Informe de aumento de plazo de la obra Mejoramiento Albergue comedor Municipal.
- 2) El decreto alcaldicio 624 de fecha 15 de diciembre de 2020, que acepta el Permiso de Obra Menor, Albergue-Comedor.
- 3) El decreto alcaldicio N°483 de fecha 13 de octubre de 2021, que aprueba el acta de entrega de terreno, Licitación N° 3865-6-LP20, **MEJORAMIENTO ALBERGUE – COMEDOR MUNICIPAL, SECTOR LOTE B, CERRO SOMBRERO**
- 4) El decreto alcaldicio N° 443 de fecha 23 de septiembre de 2021, que acepta el contrato de ejecución de obras a suma alzada de la obra: **“MEJORAMIENTO ALBERGUE COMEDOR MUNICIPAL, SECTOR LORE B, CERRO SOMBRERO”**
- 5) El Decreto Alcaldicio N°421 de fecha 14 de septiembre del presente año, donde se adjudica LICITACIÓN PÚBLICA ID 3865-6-LP20, don MAURICIO LEVICOY NAVARRO, RUN: 13.325.667-9.
- 6) El Decreto Alcaldicio N° 363 de fecha 12 de agosto de 2020, de Aprobación de Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Licitación N° 3865-6-LP20, “MEJORAMIENTO ALBERGUE COMEDOR MUNICIPAL, C SOMBRERO”.
- 7) El Decreto Alcaldicio N°745 de fecha 18 de julio de 2014, referido al Nombramiento de Administradora Municipal a doña Carolina Sandoval.
- 8) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 9) La Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 10) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 11) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 12) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 13) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 14) Lo establecido en el artículo 8° de la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 15) El Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2017, que designa la subrogancia de Alcalde.

CONSIDERANDO:

- 1) El Decreto Alcaldicio N°403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras.
- 2) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de estos.

DECRETO

1° APRÚEBASE El Informe de aumento de plazo de la obra Mejoramiento Albergue comedor Municipal, de fecha 31 de mayo de 2021, y que a continuación se transcribe:



INFORME AUMENTO DE PLAZO DE LA OBRA
“MEJORAMIENTO ALBERGUE-COMEDOR MUNICIPAL”

Cerro Sombrero, 31 de Mayo 2021

Según lo estipulado por las Bases Administrativas Generales en el Numeral.

9.3 Modificación del contrato o Aumento de plazo.

Con fecha 28.05.2021 la empresa Mauricio Levicoy Navarro., ingresa carta al municipio solicitando aumento de plazo indicando las siguientes causales:

1. El Retraso del Generador el cual se adquirió el día 11/05/2021 y por temas de covid y cuarentena en Santiago lograron hacerlo llegar a la bodega del transporte el día 26/05/2021 como se aprecia el timbre de recepción de transporte cono sur.

Solicitando aumento de plazo de 30 días corridos, si bien el contratista solicita 30 días, los documentos del respaldo solo acreditan que el plazo correspondería a 15 días entendiéndose que desde la compra del generador el día 11/05/2021 a la recepción por la empresa de transporte 26-05-2021 transcurrieron 15 días.

Conclusión: Por lo anteriormente expuesto con fecha 31.05.2021 se realiza este informe considerando la situación de pandemia por Covid-19, lo cual ha retrasado todo funcionamiento en entrega de equipamiento, quedando en conocimiento y autorización de la alcaldía, como fecha de término de la obra el 15/06/2021.

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, COMUNÍQUESE a la Unidad de SECPLAN, DOM y Asesor Jurídico, a los interesados, PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia y una vez hecho, ARCHÍVESE.

CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES
Alcalde (S)

CRISTINA VARGAS VIVAR
Secretaria Municipal

CVV/GDM/DRZ/cvv

